

**AVISO No 135**

23 DE MARZO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0902 del 14 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5 NORTE No.17-60 LOS PROFESIONALES**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 DE MARZO de 2022

Señor (a):

**MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ**

Correo: [NINGUNO](#)

Dirección **CALLE 5 NORTE No.17-60 LOS PROFESIONALES**

Matrícula **No. 49706**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 135 RES- PQRDS 0902

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 135 RES- PQRDS 0902** del 14 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 49706***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 0902  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO2022PQR425840  
MATRICULA 49706**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en el predio ubicado en **LOS PROFESIONALES CL 5 N 17 60** identificado con **Matrícula 49706** presenta inconformidad con el consumo facturado hace varios meses incluso hace varios años he solicitado varias revisiones a la empresa y la última vez me bajaron el valor cobrado en la factura pero me dijeron que solo por este mes , solicito se me revise los últimos 5 periodos cobrados por que considero que me están cobrando mucho y el servicio de aseo es altísimo.
  
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LOS PROFESIONALES CL 5 N 17 60** identificado con **Matrícula 49706**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
497061	1	ACUEDUCTO	0	\$0
497062	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
497067	7	ASEO	0	\$0

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende, se realizará revisión únicamente a las últimas cinco cuentas expedidas por la entidad.
  
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 49706**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4813	943	930	13	-1	NORMAL	4/03/2022
4794	930	918	12	-1	NORMAL	7/02/2022
4775	918	904	14	-1	NORMAL	5/01/2022
4756	904	892	12	-1	NORMAL	7/12/2021
4737	892	880	12	-1	NORMAL	5/11/2021

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 49706.**
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 49706.**
7. Que, de conformidad con el registro de mediciones del periodo de facturación correspondiente a los últimos 5 periodos, respecto del predio identificado con **Matrícula. 49706** se pudo observar que el consumo arrojado en las cuentas objeto de reclamo, corresponde a diferencia de lecturas del aparato de medición, por lo que no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar.
8. Que se informa a la usuaria señora, **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ** que el consumo promedio por persona es de 6M3, que se recomienda revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 49706.**
9. Que de acuerdo a su solicitud revisando el servicio de aseo, se le informa a la usuaria señora, **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ** que el servicio de aseo no es retroactivo y la Entidad ya realizo descuento en los meses de febrero y marzo de 2022 y si se encuentra inconforme con el cobro de aseo la administración del edificio puede solicitar al área de atención preferencial para que sea acogido al área de tarifa multiusuario.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ** en el sentido de reliquidar las últimas 5 cuentas de acueducto, objeto de reclamo del predio identificado con **Matrícula 49706**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ**, que el consumo promedio por persona es de 6M3 que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 49706.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA JULIETH LOPEZ PELAEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGIE ANDREA TREJOS**

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP